TETÃ VIRU MOHENDAPY
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE HACIENDA

TETÃ REHUÁI GOBIERNO NACIONAL
jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Subsecretaría de Estado de Administración Financiera

Asunción, 16 de mayo de 2018.-

SSEAF Nº 80/2018

SEÑOR
ENRIQUE MERCADO ROTELA, DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
PRESENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con referencia a la Nota JEM/PRESIDENCIA Nº 30/18 de la Dirección General Ejecutiva del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, por la cual en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 8452/2018 que reglamenta la Ley Nº 6026/2018 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018", Anexo "A", Artículo 401, solicita autorización para iniciar el proceso de contratación de un proveedor para el Servicio de Catering, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 2015/2003 "De Contrataciones Públicas".

Al respecto, se comunica que lo solicitado en la nota de referencia, ha sido analizado por la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Presupuesto dependiente de esta Subsecretaría, y a tal efecto se ha expedido en los términos del Dictamen Nº 66 de fecha 10 de mayo de 2018, que se adjunta a la presente.

Sin otro motivo en particular aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.

OSCAR LLAMOSAS DÍAZ
VICEMINISTRO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
PRESIDENCIA
Recibí conforme SSEAF Nº 80/2018
hoy 18 de Mayo de 2018
a las nueve y diez horas
Carolina Jhenclerttss
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
Presidencia
FIRMA

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
MESA DE ENTRADA
Nº 513 Recibido
hoy 18 de Mayo de 2018
a las Ocho y cuarenta horas
Romina Molinas Borja
J.E.M

TETÃ VIRU MOHENDAPY
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE HACIENDA

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

REC.	**JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGRISTRADOS**
REF.	**SOLICITUD**
EXPTE.	**SIME N° 22622/2018**

Asunción, 10 de mayo de 2018.-

DICTAMEN N° 66 / 2018

Se informa con referencia a la Nota JEM/PRESIDENCIA N°30/18 de la Dirección General Ejecutiva del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, por la cual en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 8452/2018 que reglamenta la Ley N° 6026/2018 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018", Anexo "A", Artículo 401, solicita autorización para iniciar el proceso de contratación de un proveedor para el Servicio de Catering, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 2015/2003 "De Contrataciones Públicas".

Menciona también la recurrente que con la contratación del Servicio de Catering se pretende obtener la provisión de bocaditos, para el refrigerio durante la jornada que dure las actividades relacionadas a la Institución, específicamente para las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias, Audiencias Públicas y demás atribuciones previstas en la Ley N° 3759/09 "QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS Y DEROGA LAS LEYES ANTECEDENTES"

Finalmente se menciona que el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Nacional, está integrado por dos, miembros de la Corte Suprema de Justicia; dos miembros del Consejo de Magistratura; dos Senadores y dos Diputados

Que al respecto hemos realizado el análisis de las normas legales y presupuestarias aplicables al caso en particular:

- **Constitución Nacional**

Artículo 101.- *De los funcionarios y de los empleados públicos. Los funcionarios y los empleados públicos están al servicio del país. Todos los paraguayos tienen el derecho a ocupar funciones y empleos públicos. La ley reglamentará las distintas carreras en las cuales dichos funcionarios y empleados presten servicios, las que, sin perjuicio de otras, son la judicial, la docente, la diplomática y consular, la de investigación científica y tecnológica, la de servicio civil, la militar y la policial.*

Artículo 253.- Del enjuiciamiento y de la remoción de los magistrados. *Los magistrados judiciales sólo podrán ser enjuiciados y removidos por la comisión de delitos, o mal desempeño de sus funciones definido en la ley, por decisión de un Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. Este estará integrado por dos ministros de la Corte Suprema de Justicia, dos miembros del Consejo de la Magistratura, dos senadores y dos diputados; éstos cuatro últimos deberán ser abogados. La ley regulará el funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.*

Título V. De las disposiciones finales y transitorias

Artículo 9.- *Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados serán designados a propuesta de los respectivos poderes dentro de los sesenta días de promulgada esta Constitución. Hasta tanto se integre el Consejo de la Magistratura, los representantes que responden a ese de las disposiciones finales y transitorias cuerpo serán cubiertos por un profesor de cada facultad de Derecho, a propuesta de sus respectivos Consejos Directivos. A este jurado se le deferirá el conocimiento y el juzgamiento de todas las denuncias actualmente existentes ante la Corte Suprema de Justicia. Hasta que se dicte la Ley respectiva, regirá en lo pertinente la Ley 879/81, Código de Organización Judicial. La duración en sus respectivos*

cargos de los miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados que sean designados en virtud de lo que dispone este Artículo, será fijada por ley.

- **Ley Nº 1626/2000 «De la Función Pública»**

Artículo 1º.- *Esta ley tiene por objeto regular la situación jurídica de los funcionarios y de los empleados públicos, el personal de confianza, el contratado y el auxiliar, que presten servicio en la Administración Central, en los entes descentralizados, los gobiernos departamentales y las municipalidades, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la banca pública y los demás organismos y entidades del Estado.*

Las leyes especiales vigentes y las que se dicten para regular las relaciones laborales entre el personal de la administración central con los respectivos organismos y entidades del estado, se ajustarán a las disposiciones de esta ley aunque deban contemplar situaciones especiales.

Entiéndase por administración central los organismos que componen el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias.

Artículo 2º.- *Aún cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a:* ***a)*** *el Presidente y el Vicepresidente de la República, los senadores y diputados, los gobernadores y los miembros de las Juntas Departamentales, los intendentes, los miembros de las Juntas Municipales y las personas que ejercen otros cargos originados en elección popular;...* ***g)*** *los magistrados del Poder Judicial;* ***h)*** *el Contralor, el Subcontralor, el Defensor del Pueblo, el Defensor del Pueblo Adjunto y los miembros del Consejo de la Magistratura;...*

Artículo 4º.- *Es funcionario público la persona nombrada mediante acto administrativo para ocupar de manera permanente un cargo incluido o previsto en el Presupuesto General de la Nación, donde desarrolle tareas inherentes a la función del organismo o entidad del Estado en el que presta sus servicios. El trabajo del funcionario público es retribuido y se presta en relación de dependencia con el Estado.*

- **Ley Nº 6026 «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018»**

Artículo 151. *Los bienes, obras y/o servicios a ser adquiridos y/o prestados mediante procesos de contrataciones públicas, regidos por la Ley Nº 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán adecuarse al Clasificador Presupuestario de la Ley de Presupuesto y a las Categorías y el Catálogo de Bienes y Servicios implementados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La asignación del Subgrupo de Objeto del gasto a la categoría correspondiente desde la creación del Programa Anual de Contrataciones (PAC), incluyendo el cumplimiento del contrato, es atribución única de la Convocante.*

Artículo 206.- *Prohíbese la provisión de almuerzo o plato terminado para los funcionarios administrativos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE). La utilización de los servicios descritos en el Objeto del Gasto 284, "Servicios de Catering", será reglamentada por el Ministerio de Hacienda. No podrán suscribirse nuevos contratos hasta tanto sea emitida la reglamentación citada.*

- **Clasificador Presupuestario, Ley Nº 6026/2018**

284 Servicios de catering

Gastos en concepto de adquisición de productos alimenticios terminados o semielaborados destinados:

a) *Servicios de alimentos terminados para* ***reuniones o sesiones de autoridades de la Institución*** *y del personal administrativo que por la característica de prestación de servicios, requieran realizar "reuniones de trabajo en jornadas de labores continuadas" (reuniones de trabajo eventuales no habituales), que deben ser proveídos por proveedores de servicios o cantina.*

b) *Servicios de recepciones, agasajos o refrigerios ofrecidos por autoridades de los Organismos y Entidades del Estado para casos de reuniones o eventos relacionados con actos o servicios de la Institución.*

c) *Servicios de cantina o alimentación del personal de las empresas públicas en los procesos de producción de bienes y/o servicios, previsto para casos de gastos de cocina comedor, cantina o alimentación del personal de las empresas públicas del Estado, tales como: los empleados y obreros de ANDE, ANNP, DINAC, PETROPAR, INC, previsto exclusivamente para el personal de planta, tales como: los empleados u obreros involucrados directamente en los procesos de producción de bienes y servicios en fábricas o instalaciones de las citadas empresas públicas.*

d) *Servicios de alimentación para el personal sanitario y beneficiarios de programas sociales*

- **Decreto N° 196/2003 «Por el cual se establece el Sistema de Clasificación de Cargos Administrativos y se aprueba la Tabla de Categorías, Denominación de Cargos y Remuneraciones para Organismos de la Administración Central, Entidades Descentralizadas del Estado y del Poder Judicial»**

Art. 1°.- *Establécese la Clasificación de Cargos Administrativos aplicable a los anexos de personal de los presupuesto de los organismos y entidades de la Administración Central y entidades descentralizadas, conforme a las disposiciones reglamentarias aprobadas por el presente Decreto y su anexo componente.*

Art. 3°.- *El agrupamiento de* ***cargos administrativos*** *por niveles jerárquicos se establece de la siguiente manera:*

1) Nivel A, DE CONDUCCIÓN POLÍTICA, comprende los cargos a los cuales se accede.

a) ***Por elección popular****;*

b) Por procedimientos específicos establecidos en la Constitución Nacional, tales como los contemplados en los Artículos 277 y 281, respectivamente;

c) Por designación del Presidente de la República en virtud de la facultad que le otorga el Artículo 238 Numeral 6) de la Constitución Nacional;

d) Por leyes especiales.

Corresponden a este nivel los cargos tales como:

- *Presidente de la República*
- *Vicepresidente de la República*
- *Ministros del Poder Ejecutivo nombrados de conformidad al Art. 240 de la Constitución Nacional*
- *Cargos equivalentes a Ministro determinado por Ley*
- *Contralor General de la República*
- *Subcontralor General de la República*
- *Procurador General de la República*
- *Defensor del Pueblo*
- *Escribano Mayor de Gobierno*
- *Gobernador Departamental*
- *Viceministros titulares de Subsecretarías de Estado de conformidad al Artículo 240 de la Constitución Nacional*
- *Cargos equivalentes a Viceministros determinados pro la Ley*
- *Defensor del Pueblo adjunto*
- *Asesor*
- *Secretario Departamental*
- *Presidente de Entidades Descentralizadas*
- *Superintendente*

Art. 4°.- *a los efectos de la aplicación del presente Decreto, se entenderá como Cargos Administrativos en la Función Pública, los términos del Artículo 101 de la Constitución Nacional, los pertinentes a los niveles de agrupamiento determinados en el Artículo 3°, con excepción de los cargos comprendidos en el Nivel A, de Conducción Política.*

Los cargos que corresponden a la ***carrera judicial****, militar, policial, diplomática, docente, de salud y bancaria se regirán por sus sistemas escalafonarios consagrados en sus respectivas leyes especiales*

- **Decreto N° 8452/2018, Anexo A «Guía de Normas y Procesos del PGN 2018», Reglamentación Artículo 206, Ley N° 6026/2018.**

Art. 400.- *Los créditos presupuestarios programados en los OEE, en el Objetos del Gasto 284 «Servicios de catering», no podrá sobrepasar la suma de guaraníes cuatrocientos millones (₲ 400.000.000.-) anuales, con cualquiera de sus fuentes de financiamiento.*

Exceptuase de esta disposición:

1) Al Tribunal Superior de Justicia Electoral, exclusivamente para la provisión de alimentos durante el desarrollo de las elecciones generales del mes de abril; en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 192 del Código Electoral.

2) Al Gabinete Civil de la Presidencia de la República, exclusivamente para los actos y ceremonias protocolares relativos a las funciones presidenciales;

3) A la Secretaría de la Niñez, dependiente de la Presidencia de la República, exclusivamente para el Programa ABRAZO; y

4) Al Ministerio de Relaciones Exteriores exclusivamente para la organización y atención de actos y ceremonias protocolares, en cumplimiento de su misión institucional.

5) Al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social exclusivamente para los servicios de salud.

Art. 401.- *El Servicio de Catering para reuniones o sesiones de autoridades de la Institución y del personal administrativo que, por la característica de prestación de servicios, requieran realizar "reuniones de trabajo en jornadas de labores continuadas" (reuniones de trabajo eventuales no habituales), podrán incluir únicamente la provisión de café, cocido y chipita.*

Asimismo, podrá ser contratado servicios de catering en el marco de eventos internacionales, recepciones, agasajos o refrigerios ofrecidos por autoridades de los Organismos y Entidades del Estado para casos de reuniones o eventos relacionados con actos o servicios de la Institución o que incluya participación extranjera, que podrán ser proveídos por proveedores de servicios o cantina.

Conclusión: conforme a la consulta planteada por la recurrente cabe señalar que el subgrupo de Objeto del Gasto 280 clasifica los Gastos en concepto de servicios no personales no especificados en las partidas anteriores del Grupo de Objeto del Gasto 200 «Servicios No Personales». Este Subgrupo incluye los gastos ceremoniales, de vigilancia, peculios, servicio de catering y otros servicios en general. Conforme las descripciones de los distintos Objetos del Gasto descritos, y particularmente en el Objeto del Gasto 284, se prevé el servicio de provisión de productos alimenticios terminados o semielaborados.

En ese sentido, la adquisición de servicio de cantina y provisión de alimentos, prevista en el Objeto del Gasto 284 «Servicios de catering», es utilizado para proveer al personal de alimentos, mediante un servicio de catering o cantina, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y en estricto cumplimiento de las normas, procesos y tipos de contrataciones

públicas establecidas en la Ley N° 2051/2003 «De Contrataciones Públicas», la Ley de Presupuesto y sus reglamentaciones vigentes.

Cabe aclarar al respecto que, en el Objeto del Gasto 284 se imputan por un lado aquellos gastos ocasionales o eventuales de alimentación para reuniones o sesiones de trabajo en jornadas de labores continuadas de autoridades de la Institución y personal administrativo como así también los gastos de recepciones, agasajos o refrigerios ofrecidos por autoridades de los OEE, relacionados con actos o servicios de la Institución, que en ambos casos son suministrados por proveedores de servicios.

Y, por otra parte, se incluyen los servicios de cantina o alimentación del personal de las Empresas Públicas del Estado tales como: ANDE, ANNP, DINAC, PETROPAR, INC, en los procesos de producción de bienes y/o servicios, entendiéndose como tal exclusivamente al personal de planta, es decir aquellos empleados u obreros involucrados directamente en los procesos de producción de bienes y servicios en fábricas o instalaciones de las citadas empresas públicas; en este caso la provisión de alimentos al personal que presta servicios en las Empresas Públicas, puede ser realizado en forma periódica. Y finalmente se incluye los servicios de alimentación para el personal sanitario y beneficiarios de programas sociales.

En este punto debemos resaltar que el Servicio de Catering para reuniones o sesiones de autoridades de la Institución y del personal administrativo que, por la característica de prestación de servicios, requieran realizar «reuniones de trabajo en jornadas de labores continuadas» (reuniones de trabajo eventuales no habituales), podrán incluir únicamente la provisión de café, cocido y chipitas.

Asimismo, que podrán ser contratados servicios de catering en el marco de eventos internacionales, recepciones, agasajos o refrigerios ofrecidos por autoridades de los Organismos y Entidades del Estado para casos de reuniones o eventos relacionados con actos o servicios de la Institución o que incluya participación extranjera, siempre dentro del límite establecido de G. 400.000.000.-

Y que se encuentran excluidos del tope de **G. 400.000.000**, el Tribunal Superior de Justicia Electoral, el Gabinete Civil y la Secretaría de la Niñez dependientes de la Presidencia de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Asimismo, que podrán ser contratados servicios de catering en el marco de eventos internacionales, recepciones, agasajos o refrigerios ofrecidos por autoridades de los Organismos y Entidades del Estado para casos de reuniones o eventos relacionados con actos o servicios de la Institución o que incluya participación extranjera, siempre dentro del límite establecido de G. 400.000.000.

Cabe mencionar que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 6026/2018, deberá ser suspendida la provisión de almuerzo o plato terminado <u>a funcionarios administrativos de los OEE</u>, imputado en el Objeto del Gasto 284 «Servicios de Catering».

Ahora bien en lo que respecta al alcance de la figura «Funcionarios administrativos» con relación a los Miembros de Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, debemos de aclarar que la figura de funcionario público, se encuentra descripta en la Ley N° 1626/2000. Asimismo el Decreto N° 196/2003 establece la Clasificación de los Cargos Administrativos aplicable al Anexo de Personal de los organismos y entidades de la Administración Central y entidades descentralizadas a cuyo efecto, se entenderá como Cargos Administrativos en la Función Pública, en los términos del Artículo 101 de la Constitución Nacional, los pertinentes a los niveles de agrupamiento determinados en el Artículo 3° del citado decreto, con excepción de los cargos comprendidos en el Nivel A, de Conducción Política, detallados en forma precedente. Asimismo

el citado Decreto establece que los cargos que corresponden a la carrera judicial, se regirán por sus sistemas escalafonarios consagrados en sus respectivas leyes especiales.

En ese sentido, en cuanto al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, cuyos integrantes son designados a propuesta de los respectivos Poderes del Estado, y a quien corresponde el conocimiento y el juzgamiento de todas las denuncias por la comisión de delitos o mal desempeño de sus funciones de los magistrados judiciales, es preciso señalar que el Jurado está integrado tanto por autoridades nacionales electas así como por representantes del Poder Judicial, los cuales no son considerados o no forman parte de los funcionarios administrativos de la carrera de la Función Pública.

De acuerdo a lo mencionado podemos concluir que la propia Ley N° 1626/2000, establece claramente que los ciudadanos paraguayos que fueron electos para cumplir funciones como Legisladores en la Honorable Cámara de Senadores o la Honorable Cámara de Diputados, cumplen una función pública, pero ajena a la forma de selección, permanencia y desvinculación de la carrera administrativa y, por ese motivo, no les es aplicable la Ley N° 1626/2000 que regula el estatus jurídico de los funcionarios administrativos, lo mismo ocurre con la designación de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia y miembros del Consejo de la Magistratura.

Por lo tanto, la Entidad podrá realizar la contratación de servicio de catering para la provisión de bocaditos exclusivamente para las reuniones o sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, considerando que los mismos no se encuentran alcanzados por la prohibición establecida en el Art. 206 de la Ley N° 6026/2018, no así para los funcionarios administrativos que cumplen funciones en dicha Entidad. Los llamados podrán ser realizados dentro del tope establecido de G. 400.000.000, de acuerdo a lo previsto en el Art. 400 del Anexo A del Decreto N° 8452/2018, y conforme a los procedimientos de la Ley N° 2051/2003 «De Contrataciones Públicas».

Se eleva el presente informe a consideración de la Dirección General de Presupuesto, para notificar a la Institución recurrente, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 41 del Decreto N° 8127/2000.

Yolanda González O.
Abogada

Flavia Ayala V.
Jefa Interina
Dpto. Normas y Técnicas Legales

Dora N. Ferreira
Coordinadora
Coordinación Jurídica - DGP